

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	MARLENY NARVÁEZ
DEMANDADO (s)	1. JULIO CÉSAR ROSERO 2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ARMINDA ROSERO
RADICADO N°	19-001-31-05-003-2018-00202-01
DECISIÓN	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto Legislativo No.806 de 4 de junio de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, previo a proferir sentencia por escrito, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, se dispondrá correr traslado a las partes para alegar por escrito.

Ahora, como quiera que en este caso en particular ya se recibió de forma precipitada el escrito de alegatos de conclusión por el

apoderado judicial del señor JULIO CESAR ROSERO, parte demandada, el Despacho los tendrá en cuenta en su debida oportunidad, aun cuando fueron allegados con antelación al término de ley.

En consecuencia; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a cada una a las partes, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes. El traslado iniciará con la parte apelante, conforme las previsiones del D.L. 806 de 2020.

Se incorpora al proceso los alegatos presentados por la parte demandada y una vez surtido el traslado pendiente, se procederá a proferir sentencia escrita.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto **por estado electrónico** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

El Magistrado,


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS